

CONSTANCIA: a despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado el día 13 de julio último ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante allega una solicitud del señor JORGE NELSON LÓPEZ MACÍAS quien solicita ser oído en los términos del artículo 61 del Código Civil. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2019-00115
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De entrada, advierte el Despacho que no se pronunciará frente al memorial allegado por el mandatario judicial de la parte demandante, pues mediante auto del 16 de septiembre de 2019, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, se dispuso la **suspensión** del proceso.

Ahora, sobre los efectos de la suspensión del proceso, en el inciso tercero del artículo 162 del C.G.P., se establece que “*La suspensión del proceso **producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta**”.* (Negrilla del Despacho)

A su vez, en el último inciso del artículo 159 del C.G.P., sobre los efectos de la interrupción indica que “*Durante la interrupción no correrán los términos y **no podrá ejecutarse ningún acto procesal**, con excepción de las **medidas urgentes y de aseguramiento**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese contexto normativo, el Despacho requiere a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes que no se avengan a las excepciones contempladas para los procesos interrumpidos, aplicables por remisión normativa a los procesos suspendidos.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario